



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En la Ciudad de México, a los 11 días del mes de mayo de 2023.

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO**  
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E.**

Quien suscribe, **ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, y que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LAS FRACCIONES I, III, V, VI Y VII, DEL ARTÍCULO 1, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII BIS, AL ARTÍCULO 4, AMBOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVA A LA CRIANZA POSITIVA**, al tenor siguiente:

### **I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LAS FRACCIONES I, III, V, VI Y VII, DEL ARTÍCULO 1, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII BIS, AL ARTÍCULO 4, AMBOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso  
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402  
[www.congresocdmx.gob.mx](http://www.congresocdmx.gob.mx)



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVA A LA CRIANZA POSITIVA.

### II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

Mejorar la técnica legislativa de diversas normas, así como establecer y desarrollar en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México el concepto de crianza positiva a favor de la niñez.

### III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

Establecer y desarrollar en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México el concepto de crianza positiva a favor de la niñez.

### IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

**PRIMERO.** – En la historia reciente de los derechos humanos, se “ha mostrado diversos avances importantes que se han concretado en modificaciones a criterios jurisdiccionales, y por supuesto a textos normativos, incluyendo a las Constituciones.

Aunque el desarrollo teórico y normativo de *derechos*, es precisamente uno de los puntos torales del derecho constitucional, y que incluso la Constitución mexicana vigente fue en su momento elogiada por su contenido garantista en materia de derechos sociales, la teoría de los derechos humanos ha desarrollado progresivamente nuevos conceptos y contenidos, fundamentalmente a partir del término de la segunda guerra mundial, cuando se establece la primera carta internacional de derechos, denominada “Declaración Universal de los Derechos Humanos” (1948).



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Estos acontecimientos, trajeron como consecuencia entre otras cuestiones, primero que los derechos humanos se internacionalizaran mediante la 3ra y ratificación de tratados internacionales, así como con el surgimiento de sistemas específicos de protección; elementos que han provocado entre otras cosas, la incorporación de nuevos y mejores estándares a los sistemas jurídicos nacionales, que implican de manera sobresaliente, nuevas maneras de entender la esfericidad de la interpretación constitucional”.<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** – En el constitucionalismo mexicano, los derechos humanos “han pasado por momentos emblemáticos, y como en la historia universal, estas prerrogativas generalmente han atravesado por un camino muchas veces accidentado, a pesar de que desde la Constitución de Cádiz de 1812, promulgada primero en España y posteriormente en la Nueva España, reconoció algunos derechos, cuando en su artículo 4 estableció que “la nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias la libertad civil, la propiedad, y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.

Pues bien, después de otros textos constitucionales en México, la Constitución federal vigente representó un avance claro en esta materia, situación que colocó a ese texto constitucional como un referente internacional, fundamentalmente, como se mencionó, en la elevación de los derechos sociales al rango constitucional. En este sentido, en 1917 la Constitución denominó a su primer capítulo: “De las Garantías Individuales”, pues como se aprecia en el diario de los debates de aquellos tiempos, intuyeron ideas como las de José N. Macías, quien apuntaba *que las constituciones no necesitan declarar cuáles son los derechos; necesitan garantizar de la manera más completa y más absoluta todas las manifestaciones de la libertad; por eso deben otorgarse las garantías individuales.*”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> José Jesús, Soriano Flores, “El nuevo paradigma de los derechos humanos en México y la importancia de la especificidad de la interpretación constitucional”, Universidad de Guanajuato, División de Derecho, Política y Gobierno, Departamento de Derecho. Año 3, núm. 6, pág. 112.

<sup>2</sup> *Ibidem*, pág. 113.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



**TERCERO.** – “En el mundo hay aproximadamente 2.300 millones de niños y niñas, casi un tercio de la población humana total. Por ley, se considera niños/as a las personas que no han alcanzado la mayoría de edad en su país, que habitualmente está fijada en los 18 años. Con independencia de su edad, todos los niños y niñas, al igual que las personas adultas, tienen derechos humanos, entre ellos el derecho a alzar la voz y expresar opiniones, así como los derechos a la igualdad, la salud, la educación, un medioambiente limpio, un lugar seguro donde vivir y protección frente a todo tipo de daños. Los derechos de la infancia están consagrados en la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño de 1989, el tratado de derechos humanos más ratificado del mundo. Sólo uno de los 197 Estados miembros de la ONU no ha ratificado la Convención: Estados Unidos.

La Convención sobre los Derechos del Niño tiene por objeto proteger a los niños y niñas frente al daño, posibilitar su crecimiento y desarrollo y facilitar su participación en la sociedad. El artículo 42 de la Convención establece el compromiso de educar a los niños y las niñas y a las personas adultas sobre los derechos de la infancia, lo cual raramente ocurre. El desconocimiento de los derechos hace que niños y niñas corran un mayor riesgo de sufrir abusos, discriminación y explotación.”<sup>3</sup>

**CUARTO.** - De conformidad con la primera parte del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de

---

<sup>3</sup> Amnistía Internacional, ver: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/child-rights/>, 9 de mayo de 2023.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala los siguientes:

- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- Derecho de prioridad;
- Derecho a la identidad;
- Derecho a vivir en familia;
- Derecho a la igualdad sustantiva;
- Derecho a no ser discriminado;
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;***
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- Derecho a la educación;
- Derecho al descanso y al esparcimiento;
- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- Derecho de participación;
- Derecho de asociación y reunión;
- Derecho a la intimidad;
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, ver: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes>, 9 de mayo de 2023.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



**QUINTO.** – “Las personas que tienen a su cuidado a niñas, niños y adolescentes tienen la responsabilidad de protegerles y formarles respetando sus derechos humanos, y por el contrario no deben ejercer maltratos y castigos físicos o humillantes como golpes, azotes, nalgadas, amenazas, gritos, regaños o críticas atemorizantes.

Esto es un gran desafío. Algunas personas que en su infancia recibieron una crianza basada en el miedo o en el abuso de la fuerza pueden creer que éste es el único camino, pero ¡no lo es! Las madres, padres y personas cuidadoras tienen el enorme reto de dejar atrás los métodos violentos y autoritarios, que generan un impacto negativo en el desarrollo de la niñez, para dar paso al buen trato.

La crianza positiva es el conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, y toma en cuenta:

1. La evolución de las facultades de la niña, niño o adolescente.
2. La edad en la que se encuentra.
3. Las características y cualidades de cada niña, niño o adolescente, sus intereses, motivaciones y aspiraciones.
4. La decisión consciente de no recurrir a castigos físicos ni a tratos humillantes.
5. El respeto a los derechos de la niña, niño o adolescente.

El buen trato consiste en tratar a niñas, niños y adolescentes como seres humanos que tienen derechos y no como propiedad de papás, mamás o cualquier otra persona; también en atender sus necesidades de desarrollo, y en respetar sus derechos para facilitar su sano desarrollo físico, mental y social.”<sup>5</sup>

<sup>5</sup> UNU-UNICEF, ver: <https://www.unicef.org/mexico/herramientas-para-la-crianza-positiva-y-el-buentrato>, 10 de mayo de 2023.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



**SEXTO.** – En este sentido, la crianza de niñas, niños y adolescentes debe estar basada en la razón, la sensibilidad, el amor, la igualdad, la tolerancia y el respeto.

Asimismo, el uso de la educación respetuosa no significa promover un estilo de crianza permisivo, tampoco renunciar al papel de autoridad; significa respetar la dignidad de la niña, niño y adolescente en todo momento con límites claros.<sup>6</sup>

### V. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En atención a lo dispuesto por el artículo 96, fracción III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y la Guía para la Incorporación de la Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, se señala que la presente Iniciativa se encuentra ajustada a proteger, prevenir, investigar y erradicar la violencia por razón de género, por lo que, el material bibliográfico consultado y las fuentes legislativas analizadas, fueron interpretadas tomando en cuenta la protección más amplia de los derechos de la persona humana y los principios ideológicos que los sustentan.

Así mismo, se consideró la forma en que puede afectar de manera diferenciada a las personas a las que se percibe un trato característico, para abordar una solución bajo la noción de igualdad, equidad y no discriminación, ya que, a partir de la justificación expuesta en el cuerpo del presente documento, se busca visibilizar un problema que aqueja a las minorías, y se propone responsablemente una forma de solución al problema planteado, sin que se vea afectada la perspectiva de género.

---

<sup>6</sup> *Ibidem.*



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente que no discrimina, invisibiliza o estereotipa a aquellas personas a las que se relaciona con la presente.

### VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Se adicionan y reforman las fracciones I, III, V, VI y VII, del artículo 1, y se adiciona una fracción XVIII Bis, al artículo 4, ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

### VII. CUADRO COMPARATIVO.

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PROPUESTA NORMATIVA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>
<p><b>Artículo 1.</b> La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México. Todas las autoridades locales en el ámbito de sus competencias están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que habitan y/o transiten en</p>	<p><b>Artículo 1. ...</b></p>





# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



la Ciudad de México. En consecuencia deberá prevenir, investigar sancionar y reparar las violaciones a sus derechos humanos en los términos que establece la ley.

Esta ley tiene por objeto:

I. Reconocer a las niñas, niños y adolescentes que habitan o transitan en la Ciudad de México como sujetos de derechos humanos, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Establecer las políticas, parámetros, lineamientos y configurar el marco legal que permita a las autoridades garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes que habitan y transitan en la Ciudad de México;

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, a efecto de garantizar la protección, prevención y restitución integral

...

I. Reconocer a las niñas, niños y adolescentes que habitan o transitan en la Ciudad de México como sujetos de derechos humanos, **de conformidad con lo que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las normas generales y locales aplicables;**

II. ...

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, a efecto de garantizar la protección, prevención y restitución integral



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

<p>de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p><b>IV.</b> Normar y orientar la política pública con un enfoque de derechos humanos en la Ciudad de México para niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias y bases de coordinación y colaboración entre las autoridades de la Ciudad de México y los órganos político administrativos; así como la actuación de los órganos Legislativo y Judicial, y de los órganos públicos autónomos;</p> <p><b>V.</b> Garantizar que las personas encargadas de la atención directa de niñas, niños y adolescentes, en el sector público y privado, así como aquellos encargados de la administración o de la implementación de políticas públicas en la materia, estén debidamente capacitados y sensibilizados en temas de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p><b>VI.</b> Regular la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, así</p>	<p>de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;</p> <p><b>IV.</b> ...</p> <p><b>V.</b> Garantizar que las personas encargadas de la atención directa de niñas, niños y adolescentes, en el sector público y privado, así como aquellos encargados de la administración o de la implementación de políticas públicas en la materia, estén debidamente capacitados y sensibilizados en temas de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;</p> <p><b>VI.</b> Regular la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, así</p>
--	--



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



<p>como a prevenir su vulneración y violación, e</p> <p><b>VII.</b> Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas, niños y adolescentes;</p>	<p>como a prevenir su vulneración y violación, <b>así como para lograr y desarrollar una crianza positiva a favor de la niñez, y</b></p> <p><b>VII.</b> Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas, niños y adolescentes.</p>
<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p><b>I. Accesibilidad:</b> Medidas que debe cumplir el entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público para que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad puedan participar plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones.</p> <p><b>II. Acciones Afirmativas:</b> Acciones de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción,</p>	<p><b>Artículo 4. ...</b></p> <p><b>I. a XVIII. ...</b></p>



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes;

**III. Abandonado:** Se considera abandonado a la niña, niño o adolescente que se encuentre en situación de desamparo por quienes conforme a la Ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y cuyo origen se conoce;

**IV. Abandono:** La situación de desamparo que vive una niña, niño o adolescente cuando los progenitores, tutores o responsables de su cuidado dejan de proporcionales los medios básicos de subsistencia y los cuidados necesarios para su desarrollo integral sin perjuicio de lo que prevengan otras leyes;

**V. Acciones y mecanismos de Participación:** Aquéllas que deben realizarse por las autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a fin de que las niñas, niños y adolescentes estén informados, se formen una opinión propia, que la expresen y



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



<p>puedan participar y organizarse en torno a sus intereses;</p> <p><b>VI. Acciones de Prevención:</b> Aquéllas que deben realizarse por las autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a fin de evitar el deterioro de las condiciones de vida de las niñas, niños y adolescentes, así como las situaciones que pongan en riesgo su supervivencia y desarrollo, siendo importante la prevención de cualquier tipo de victimización de carácter sexual que pudiese presentarse por personas sentenciadas por tales conductas delictivas;</p> <p><b>VII. Acciones de Protección:</b> Aquéllas que deben realizarse por las autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a fin de garantizar la vida, la paz, la sobrevivencia, bienestar y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes para dar satisfacción a sus derechos;</p> <p><b>VIII. Acciones de Provisión:</b> Aquéllas que deben realizarse por las autoridades o</p>	
---	--



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a fin de garantizar la sobrevivencia, bienestar y desarrollo pleno de las niñas, niños y adolescentes para dar satisfacción a sus derechos;

**IX. Acogimiento o cuidados alternativos:** es la institución o figura jurídica mediante la cual una persona asume, de manera temporal, el cuidado y atención integral de un niño, niña o adolescente en situación de desamparo, en estricto respeto a sus derechos;

**X. Acogimiento Residencial:** Aquél brindado por Centros de Asistencia Social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;

**XI. Ajustes Razonables:** Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a niñas, niños y adolescentes



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás personas, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

**XII. Atención integral:** Conjunto de acciones que deben realizar autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a favor de las niñas, niños y adolescentes, tendentes a satisfacer sus necesidades básicas, propiciar su pleno desarrollo y garantizar sus derechos;

**XIII. Autoridades:** Las autoridades y servidores públicos de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de la Ciudad de México, así como de los órganos autónomos;

**XIII Bis. Castigo corporal o físico:** Es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



<p>alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve;</p> <p><b>XIII Ter. Castigo humillante:</b> Es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes;</p> <p><b>XIV. Centro de Asistencia Social:</b> El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones;</p> <p><b>XV. Certificado de Idoneidad:</b> Documento expedido por la Procuraduría de Protección, previa opinión positiva del Comité Técnico de Adopción en el que consta que la persona solicitante es apta para adoptar;</p>	
---	--





# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



<p><b>XVI. Código Civil:</b> Código Civil para el Distrito Federal;</p> <p><b>XVII. Código de Procedimientos:</b> Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal;</p> <p><b>XVIII. Comité Técnico de Adopción:</b> Órgano Colegiado de la Procuraduría de Protección encargado de evaluar a los solicitantes de adopción y, en su caso opinar favorablemente a la Procuraduría de Protección para que ésta emita el Certificado de Idoneidad correspondiente, así como intervenir en los procedimientos de adopción de niñas, niños y adolescentes de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento;</p> <p><b>(Sin correlativo)</b></p> <p><b>XIX. Órganos político administrativos:</b> Las 16 Alcaldías de la Ciudad de México;</p> <p><b>XX. DIF-CDMX:</b> Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;</p>	<p><b>XVIII Bis. Crianza positiva:</b> Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin</p>
--	--



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



<p><b>XXI. Diseño Universal:</b> El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar niñas, niños y adolescentes, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuando se necesiten;</p> <p><b>XXII. Discriminación Múltiple:</b> La situación de vulnerabilidad específica en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes que, al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos;</p> <p><b>XXIII. EVALUA CDMX:</b> Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México;</p> <p><b>XXIV. Expósito:</b> Aquella niña, niño o adolescente que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la Ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen;</p>	<p><b>recurrir a castigos físicos ni a tratos crueles y humillantes, salvaguardando el interés superior con un enfoque de derechos humanos;</b></p> <p><b>XIX. a L. ...</b></p>
--	---



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



**XXV. Familia de Acogida:** Aquélla que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;

**XXVI. Familia de Origen:** Aquélla compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado;

**XXVII. Familia Extensa o Ampliada:** Aquélla compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado;

**XXVIII. Igualdad Sustantiva:** El acceso al mismo trato y a las mismas oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos;



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



**XXIX. Informe de adoptabilidad:**

Documento de carácter técnico emitido por el DIF CDMX a través de la Procuraduría de Protección, que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar en el que consta la adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes;

**XXX. Interés superior:** Interés superior de la niña, el niño, la o el adolescente;

**XXXI. Ley:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;

**XXXII. Ley de Cuidados Alternativos:** Ley de Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal;

**XXXIII. Ley General:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

**XXXIV. Medidas de protección especial:** Conjunto de acciones, programas y actividades institucionales



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



orientadas a reconocer, proteger, garantizar y resguardar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes conforme a su Interés superior, dirigidas a la prevención, atención, asistencia, restitución y reparación, con la finalidad de salvaguardar el goce y ejercicio de sus derechos;

**XXXV. Órgano Jurisdiccional:** Los juzgados o tribunales de la Ciudad de México;

**XXXVI. Procuraduría de Protección:** La Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;

**XXXVII. Procuraduría de Protección Federal:** Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

**XXXVIII. Programa:** El Programa de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



<p><b>XXXIX. Programa Nacional:</b> El Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;</p> <p><b>XL. Protección Integral:</b> Conjunto de mecanismos y acciones compensatorias y restitutivas que se ejecuten en la Ciudad de México por los tres órdenes de gobierno, así como la familia y sociedad, con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Ley General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;</p> <p><b>XLI. Reglamento:</b> Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;</p> <p><b>XLII. Representación Coadyuvante:</b> El acompañamiento y defensa de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que, de manera oficiosa, quedará a cargo de la</p>	
---	--



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



<p>Procuraduría de Protección, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;</p> <p><b>XLIII. Representación Originaria:</b> La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p><b>XLIV. Representación en Suplencia:</b> La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;</p> <p><b>XLV. Sistema de Protección:</b> Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;</p> <p><b>XLVI. Sistema de Protección Delegacional:</b> Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y</p>	
---	--



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

Adolescentes en cada una de los 16 órganos políticos administrativos;

**XLVII. Sistema Nacional DIF:** El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

**XLVIII. Sistema Nacional de Protección:** El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

**XLIX. Violencia Física:** Todo acto de agresión que cause daño a la integridad física de las niñas, niños y adolescentes; y,

**L. Violencia Psicoemocional:** Los actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la niña, niño o adolescente daño en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, conductual, afectiva y social.





II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



### VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

**ÚNICO.** - Se adicionan y reforman las fracciones I, III, V, VI y VII, del artículo 1, y se adiciona una fracción XVIII Bis, al artículo 4, ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

#### Artículo 1. ...

...

**I.** Reconocer a las niñas, niños y adolescentes que habitan o transitan en la Ciudad de México como sujetos de derechos humanos, de conformidad con lo que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las normas generales y locales aplicables;

**II.** ...

**III.** Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, a efecto de garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;

**IV.** ...

**V.** Garantizar que las personas encargadas de la atención directa de niñas, niños y adolescentes, en el sector público y privado, así como aquellos encargados de la administración o de la implementación de políticas públicas en la materia, estén



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



debidamente capacitados y sensibilizados en temas de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;

**VI.** Regular la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, así como a prevenir su vulneración y violación, así como para lograr y desarrollar una crianza positiva a favor de la niñez, y

**VII.** Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas, niños y adolescentes.

### Artículo 4. ...

#### I. a XVIII. ...

**XVIII Bis. Crianza positiva:** Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos físicos ni a tratos crueles y humillantes, salvaguardando el interés superior con un enfoque de derechos humanos;

#### XIX. a L. ...

### IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**X. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPONGAN.**

En la Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 11 días del mes de mayo de 2023.

**ATENTAMENTE.**

*Alberto Martínez Urincho*

**ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.**  
**DIPUTADO.**